



# PROYECTO DE DECLARACIÓN DE BENEPLÁCITO

# APROBACIÓN DE LA LEY DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS LEGISLATIVAS NACIONALES Y DE AUTORIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

## **VISTO:**

El Tratado de Asunción; el Protocolo de Ouro Preto; el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR y su respectivo Reglamento Interno.

Las Decisiones MERCOSUR/CMC/DEC. N° 24/11; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 14/12; MERCOSUR/CMC/DEC. N° 13/14.

Las Recomendaciones MERCOSUR/CMC/REC. N° 03/12; MERCOSUR/CMC/REC. N° 04/12; MERCOSUR/CMC/REC. N° 05/12; MERCOSUR/CMC/REC. N° 06/12; MERCOSUR/CMC/REC. N° 07/12; MERCOSUR/CMC/REC. N° 10/12; MERCOSUR/CMC/REC. N° 05/15.

La Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 84/2000.

#### **REAFIRMANDO:**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), y su Protocolo Facultativo (1966 y 1989); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y su Protocolo Facultativo (2008); la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), y su Protocolo Facultativo (1999); la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984), y su Protocolo Facultativo (2002); la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), y su Protocolo Facultativo (2006).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), y Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994); la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999); la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013); la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013).



MERCOSUR

el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994); el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995); el Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001);

El Consenso de México (2004) y el Consenso de Quito (2007).

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), República Argentina, el 23 de noviembre del corriente convirtió en ley la implementación del principio de paridad de género en las listas de candidatos a legisladores nacionales y de autoridades de partidos políticos, por amplia mayoría.

Que, en específico, la norma modifica el Código Nacional Electoral, la Ley 26.571 de Democratización de la Representación Política y la Ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos. Así, se eleva la representación femenina al 50 por ciento en las listas electorales para legisladores nacionales, al tiempo que fija la premisa del mandato de posición (obligatoriedad de intercalar candidatos de ambos sexos en las listas). A su vez, el proyecto introduce la igualdad de género a nivel partidario, aunque si bien las listas deberán completarse con un 50 por ciento de representantes de cada sexo, no será obligatorio el intercalar postulantes. Su aplicación se hará afectiva en 2019 durante las elecciones de renovación parlamentaria.

# **CONSIGNANDO:**

Que el objetivo número 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), versa: "lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas".

Que, transversal al resto de los ODS, se convierte en un llamamiento a aunar los esfuerzos precisos para trabajar, velar y luchar por la participación -plena y efectiva- de las mujeres.

Que el preludio del siglo XXI debe dar testimonio histórico de la consecución -fáctica- de la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública, en general.

**ATENDIENDO:** 



to había obtenido media sanción un año atrás, en octubre

I PARLAMENTO DEL 1do de la Nación; que el proyecto había obtenido dictamen de PARLAMENTO DOS MERCOSUL MERCOSUL Adentes Construccionales de la HCDN; que el proyecto fue incorporado al plan de labor de la Cámara Baja,

a pesar de no encontrarse en el orden del día; que, si bien la propuesta de su incorporación fue apoyada por varios miembros de diferentes bloques de dicha Cámara, no se mantuvo ajena a polémica y disconformidad de algunos legisladores.

Que los puntos mencionados en el párrafo anterior, entre otros, comportan hechos manifiestos del carácter acuciante de la cuestión de género. Más aún, refleja la imperante necesidad de asumir la responsabilidad de abordar las problemáticas sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales -actuales y futuras- desde una perspectiva de género; entiendo a esta última como herramienta indispensable para la construcción y consagración efectivas de la equidad entre mujeres y hombres.

Que los porcentajes actuales de representación femenina real son de alrededor del 33 por ciento en Diputados y 40 por ciento en Senadores, más allá de la vigencia de la Ley Nacional 24.012 sobre Cupo Femenino, de 1991.

## **RESALTANDO:**

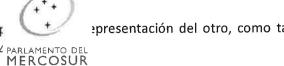
Que la República Argentina ha sido país líder en América Latina en el camino de la promoción de la igualdad de género en materia electoral al dar el primer paso con la sanción de Ley 24.012, que introdujo en el Código Electoral Nacional (CEN) la obligación de que "Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas [...]. En el caso de las categorías senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes" (art. 60 bis del CNE).

Que la ley recientemente aprobada se constituye como propuesta y herramienta para continuar profundizando el camino de la lucha por garantizar la igualdad de género, no sólo en Argentina sino también en toda la Región.

# **ENTENDIENDO:**

La diferencia entre las categorías *cupo femenino* y *paridad de género*. El primero es una acción de discriminación positiva que pretende compensar una discriminación histórica a un grupo social determinado, en este caso las mujeres, garantizando la reserva obligatoria de puestos políticos para ellas. Comporta un primer paso. Por su parte, el concepto de paridad supone un equilibrio 50/50 entre mujeres y hombre; o, al menos, que un sexo no supere en un sesenta

[1 515. 2017 N= MEP/548/2017



epresentación del otro, como tampoco que ésta se mantenga I



En algunos casos se introduce la figura del mandato de posición, o sea, la incorporación de muieres en determinados lugares, adicionando a la paridad la cuestión de la alternancia.

Que la igualdad real de oportunidades y derechos entre hombres y mujeres debe asumirse como eje transversal a todas las transformaciones que viene atravesando el Estado, tanto en lo público y lo privado, como en los niveles supra- y subnacionales.

## **TENIENDO EN CUENTA:**

Que, a partir de la iniciativa argentina en 1991, otros países como Brasil, Costa Rica, Paraguay, Bolivia, Ecuador, Panamá, Perú, República Dominicana, Honduras, México y Uruguay aprobaron leyes nacionales de cuotas o paridad (en algunos casos se prevé *mandato de posición*).

Que el Índice de Paridad Política (instrumento que permite medir el ejercicio real de los derechos políticos de las mujeres en un país determinado y a un nivel comparativo regional, del Proyecto "ATENEA - Mecanismo de Aceleración de la Participación Política de las Mujeres", del equipo conformado por ONU Mujeres, IDEA Internacional y PNUD) sostiene que:

- En América Latina, 15 países tienen legislación sobre cuotas o paridad (con porcentajes del 20 al 50 por ciento para puestos de elección popular), aunque los resultados de su vigencia y aplicación son divergentes, en función de la voluntad política o de la aplicación efectiva de la ley.
- En los últimos años, los avances han sido útiles para plantear un debate pro paridad, capaz de haber llevado a cinco países -Bolivia, Ecuador, Costa Rica, Nicaragua y México (a los cuales ahora se suma Argentina)- a adoptar una cláusula del 50/50 mediante una legislación que estipula una serie de requisitos para alcanzar resultados cercanos a la paridad en cargos de elección popular.
- Particularmente para 2015: Bolivia ha logrado hacerse de un 53,1 por ciento de diputadas; México, Ecuador y Nicaragua han logrado sobrepasar el 40 por ciento; Argentina, Costa Rica y El Salvador han sobrepaso el 30 por ciento; mientras que el resto de países de la región latinoamericana se encuentran por debajo de estos porcentajes.



s posible estimar que la representación de las mujeres en

I PARLAMENTO DEL América Latina se ubica por encima de la media mundial, PARLAMENTO DOI MERCOSUL Importantes disparidades ad intra Región.

Que, en Argentina y el resto de la Región, a pesar de las medidas existentes, persisten desigualdades derivadas del género que restringen el pleno ejercicio de derechos de las mujeres y de su autonomía.

# **LAMENTANDO:**

Que las cifras tienen a descender conforme aumenta el rango jerárquico, en cuanto lugares de toma de decisión.

Que, en muchas oportunidades, se evidencia la falta o el déficit en la correspondencia entre los avances en la normatividad aprobada y los resultados electorales.

## **RESALTANDO:**

La necesidad de conducirnos hacia una democracia -verdaderamente- igualitaria.

Que el caso argentino contribuye, sustancialmente, a la igualdad de trato, de oportunidades y de resultados; a una cultura plural y paritaria en lo político-ideológico, en lo social, en lo económico y en lo ético; al empoderamiento de la mujer, particularmente en esta ocasión, dentro de las instituciones públicas y en los ámbitos de toma de decisiones.

# **AUGURANDO:**

Que la Ley de Paridad de Género en la conformación de las listas legislativas nacionales y de autoridades de los partidos políticos, de la República Argentina, inspire a los Estados Parte y Socios, como tambo también a todos los órganos y organismos del MERCOSUR.

La consecución y consagración de la igualdad de género en todos los ámbitos de desenvolvimiento, relacionamiento y desarrollo humanos.

**POR TODO ELLO** 

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR** 



**Artículo 1°:** Declara su beneplácito a la Ley de Paridad de Género en la conformación de las listas legislativas nacionales y de autoridades de los partidos políticos, sancionada el 23 de noviembre de 2017 en la República Argentina.

Ana María Corradi Parlamentaria del MERCOSUR

